

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1026** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 de 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Así mismo, el mencionado Decreto estableció que las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En ese orden de ideas, con la Resolución No. 754 del 25 de noviembre de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

De lo anterior se colige que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es competente para requerir a todos los municipios que hacen parte de su jurisdicción, en el cumplimiento de la metodología propuesta por la Resolución No. 754 de 2014, y de esta manera asegurar que los referidos planes incorporen y cumplan las metas de aprovechamiento de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

Ahora bien, es de observar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha evidenciado que los PGIRS municipales en el departamento del Atlántico continúan desactualizados, es decir, que estos planes no cumplen con la metodología de formulación e implementación que propone la Resolución No. 754 de 2014, CONPES 3874 de 2016¹, y la Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC)², muy a pesar de haber emitido varios actos administrativos exhortando a las distintas administraciones municipales a la actualización del PGIRS y por supuesto a la inclusión del programa de aprovechamiento y sus correspondientes metas.

Que, en efecto, se considera oportuno y necesario expedir la presente actuación administrativa con el objetivo primordial de reiterar la obligación de actualizar el PGIRS, incorporando las metas e indicadores establecidos para el programa de aprovechamiento de residuos sólidos y de esta manera realizar el respectivo seguimiento y control ambiental.

Que, con ocasión a la función de ejercer evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, señalada en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, así como en función de lo señalado en el artículo 11 de Resolución 754 del 25 de noviembre de 2014³, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, esta Corporación ha venido ejerciendo las correspondientes funciones de realizar el control y seguimiento a las metas de aprovechamiento del PGIRS del **MUNICIPIO DE BARANOA**, identificado con NIT 890.112.371-8, representado legalmente por el **EDINSON PALMA JIMENEZ**; actuaciones que reposan en el **EXPEDIENTE No. 0109-048** de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. En ese orden de ideas, se han realizado

¹ Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación (DNP). CONPES 3874 de 2016, Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (2016).

² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Estrategia Nacional de Economía Circular (2019).

³ Resolución 754 del 25 de noviembre de 2014, Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, **Artículo 11. Seguimiento:** *Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia e prestación del servicio público de aseo.*

De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiere el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente (...). (Negrillas fuera del texto original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

requerimientos por parte de esta Entidad al actor sub – examine para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente citada previamente.

Que, el **MUNICIPIO DE BARANOA** presenta ante esta Entidad, mediante **Radicado Interno No. 9057 del 02 de octubre de 2017**, documento en el cual se enseñaba el documento de adopción del PGIRS municipal, con el fin de que se someta a evaluación por parte del grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad con las disposiciones normativas señaladas previamente.

Que, posteriormente, mediante **Auto 1125 del 31 de diciembre de 2020**, notificado por correo electrónico el 31 de agosto de 2021, con base en lo consignado dentro del **Informe Técnico 575 de 2020**, esta Corporación procedió a realizar unos requerimientos al MUNICIPIO DE BARANOA, de la siguiente manera:

***“PRIMERO: REQUERIR** al Municipio de Baranoa – Atlántico identificado con NIT 890.112.371-8, representado legalmente por el Alcalde **ROBERTO CELEDON**, en el marco del seguimiento y control seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y dentro de un término no mayor a 60 días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones que describen a continuación:*

1. *Entregar el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PGIRS del Municipio, ajustado de acuerdo los requerimientos mínimos estipulados en la Tabla 1, Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento obtenida de la guía para la formulación, implementación evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, cumpliendo con los siguientes aspectos:*
 - *Proyectos de sensibilización, educación y capacitación*
 - *Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos le cual deberá contener como mínimo:*
 - *Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización)*
 - *Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.*
 - *Pre-dimensionamiento de infraestructura equipos en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.*
 - *Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo³, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

- *Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación administración y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.*
 - *Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable*
 - *Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.*
 - *Cronograma*
2. *Ajustar y presentar el Programa de Gestión de RCD del PGIRS, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 472 del 2017, siguiendo las recomendaciones plasmadas en la tabla 17 establecidas en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS.”*

Que, después, con el objeto de atender las funciones de seguimiento y control de las metas de aprovechamiento del PGIRS del **MUNICIPIO DE BARANOA**, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica el día 03 de noviembre de 2023, con el fin de hacer seguimiento y control ambiental a las metas de los programas de aprovechamiento de residuos sólidos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del **MUNICIPIO DE BARANOA**. Con ocasión a tal visita, esta Entidad expidió el Informe Técnico No. **908** del **18 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia.

DEL INFORME TÉCNICO 908 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Dentro de la documentación que reposa en el expediente del municipio, únicamente se evidencia el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado mediante Resolución 350 del 03 de octubre del 2005.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT 890.112.371-8”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 1125 del 31 de diciembre del 2020. Notificado 30/08/2021.	<i>Primero: Requerir al municipio de Baranoa identificado con NIT 890.112.371-8, representado legalmente por el alcalde Roberto Celedón, en el marco del seguimiento y control al plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y dentro de un término no mayor a 60 días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones que se describen a continuación:</i>			
	<i>1. Entregar el programa de aprovechamiento de residuos sólidos contemplado en el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) del municipio, ajustado de acuerdo con los requerimientos estipulados en la tabla No.1 sobre los aspectos mínimos por considerar, obtenida de la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, cumpliendo con los siguientes aspectos:</i> <i>• Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.</i> <i>• Estudio de factibilidad sobre</i>		X	<i>En el expediente no se evidencia el cumplimiento a estas obligaciones.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT 890.112.371-8”

	<i>aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo:</i> <i>- Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).</i> <i>- Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.</i> <i>- Pre - dimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.</i> <i>- Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.</i> <i>- Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: costos de inversión, operación, administración y mantenimiento; incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas, incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.</i>			<i>En el expediente no</i>
--	---	--	--	-----------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALESE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

<i>Auto No. 1125 del 31 de diciembre del 2020. Notificado 30/08/2021.</i>	• <i>Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.</i> • <i>Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.</i> • <i>Cronograma.</i> <i>2. Ajustar y presentar el programa de Gestión de residuos de Construcción y Demolición (RCD) del PGIRS, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 472 de 2017, siguiendo las recomendaciones plasmadas en la tabla No. 17 de la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS.</i>			<i>se evidencia el cumplimiento a estas obligaciones.</i>
---	---	--	--	---

CUMPLIMIENTO DE METAS:

De acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado mediante resolución 350 del 03 de octubre del 2005, se puede establecer que el municipio no ha presentado ninguna evidencia de cumplimiento a lo establecido en su documento, como tampoco ha cumplido con las metas de aprovechamiento de residuos.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

En el momento de la visita realizada el día 03 de noviembre de 2023, no se pudo obtener información sobre los avances en las metas del programa de aprovechamiento de residuos, como tampoco a la identificación de puntos críticos de basuras a cielo abierto del municipio y la erradicación total de estos. Lo anterior se debe a que no hubo una persona dentro de la alcaldía que atendiera la solicitud.

Se evidencia que el Municipio no ha realizado ninguno tipo de actividades o proyectos que promuevan el aprovechamiento de residuos sólidos.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica y revisada la documentación que reposa en el expediente No. 0109-048 (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS) se concluye que:

El municipio de Baranoa continua sin cumplir con las obligaciones exigidas en el **Auto No. 1125 del 31 de diciembre del 2020**.

El municipio de Baranoa no ha dado cumplimiento a las metas del programa de aprovechamiento de residuos sólidos indicadas en el documento.

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

- De la protección al medio ambiente

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en el mismo artículo, se consagra el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala el Principio de Colaboración Armónica entre las diferentes entidades del estado, indicando que:

“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1026** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, igualmente, señala en el numeral 5° ibidem la obligación de

“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”

Que, el numeral 20 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde:

“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.”

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.)**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALESE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

*desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las
políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que 'tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley. las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla, su jurisdicción comprenderá el departamento del Atlántico.

- De la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el año 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 2981 de 2013.

Que, como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables al caso resultan ser contenidas en el Título 2, Capítulo 2, Sección 3, denominado: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS REDIDUOS SÓLIDOS, dentro del cual, en su artículo 2.3.2.2.3.87., establece lo siguiente:

***“Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos,
PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener
actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o
desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1º. *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

Parágrafo 2º. *El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo.”

Que, con respecto al aprovechamiento en el marco de los PGIRS, el artículo 2.3.2.2.3.89 ejusdem, establece la obligación de los municipios y distritos de mantener los programas de aprovechamiento de residuos sólidos aprovechables, de la siguiente manera:

“Artículo 2.3.2.2.3.89 Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.”

Que, en ese sentido se define en el artículo 2.3.2.2.3.90, sobre los programas de aprovechamiento la obligación de las autoridades ambientales competentes de realizar el respectivo control y seguimiento al cumplimiento, a lo relacionado con el cumplimiento de las metas de aprovechamiento, tal como se demuestra a continuación:

“Artículo 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

Que, según se establece en el artículo 2.3.2.2.3.91. ibidem, el ente territorial en el marco de los PGIRS, deberá determinar la viabilidad de los proyectos de aprovechamiento de residuos, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, técnicos, operativos, financieros y comerciales asó como los beneficios, entre otros los ambientales. Para ello, deberá considerar, por lo menos, los siguientes factores:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

“1. Realización de un análisis de mercado en el cual se evalué como mínimo la oferta, la demanda, los precios históricos de compra y venta de materiales; identificación de los actores de la cadena de comercialización y transformación de material reciclable, que permita estimar la cantidad de residuos a ser incorporados en el ciclo productivo en un periodo determinado de tiempo.

2. Realización de la cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento, de acuerdo con sus propiedades y condiciones de mercado.

3. Realización del predimensionamiento de la infraestructura y equipos necesarios, en lo posible considerando por lo menos dos (2) alternativas tecnológicas y administrativas, apropiadas a las condiciones socioeconómicas del municipio. Para el efecto se considerará la cantidad y tipo de residuos que se gestionarán en el proyecto de aprovechamiento, teniendo en cuenta el tipo de producto que el proyecto ofrecerá en el mercado.

4. Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/costo, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, entre otros.

5. Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para lo cual deberá considerar los costos de inversión, operación, administración y mantenimiento. Así mismo, deberá incluir los ingresos por concepto de comercialización de materiales y de tarifas. El análisis deberá ser desarrollado para un periodo mínimo de diez años, incorporando indicadores financieros como B/C, VPN y TIA. La viabilidad del proyecto se considera positiva en condiciones de indiferencia de estos indicadores.

6. En el marco de los PGIRS, el municipio deberá considerar la articulación del proyecto de aprovechamiento de residuos con los demás componentes del servicio público de aseo como la presentación de los residuos separados en la fuente, recolección y transporte selectivo, sensibilización y capacitación en separación en la fuente.

7. Sensibilización, educación y capacitación a los usuarios del servicio público, funcionarios de la administración municipal, empleados de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, en temas de competencia de cada grupo objetivo, que garantice la articulación del esquema de aprovechamiento en el ente territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALESE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

8. El sitio donde se instalará la infraestructura debe ser compatible con los usos del suelo definidos en las normas de ordenamiento territorial vigentes.

9. El proyecto debe contar con los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar, según lo establecido en la normativa vigente.

10. Estructurar las estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea del caso.”

Que, por último, con relación a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, se indican las obligaciones de los municipios y distritos en el marco de la prestación del servicio público de aseo, señalándose entre ellas, las obligaciones que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias, de la siguiente forma:

“Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.

2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.

3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.

4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT 890.112.371-8”

7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.

8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, por otro lado, la Resolución No. 754 del 25 de noviembre de 2014, establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS. En virtud de ello, en el artículo 9° de dicha Resolución, se señala el requisito de aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco de los PGIRS, en el cual se indica lo siguiente:

“Los municipios o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales y sanitarias, comercializadoras de materiales reciclables, sectores productivos y de servicio entre otros.

Parágrafo 1: El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos generados en las plazas de mercado, corte de césped y podrá de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

Parágrafo 2°. A efectos de promover la incorporación del material reciclable en la cadena productiva y aumentar la tasa de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.”

Que, con respecto al seguimiento y control ambiental que se predica de los PGIRS, la Resolución 754 de 2014, establece lo señalado a continuación sobre las funciones de los concejos municipales o distritales y las autoridades ambientales:

“Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2891 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

El alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo. Los informes de seguimiento se publicarán en la página web del municipio, distrito o del esquema asociativo territorial, según el caso, dentro del mes siguiente a su elaboración.”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Por todo lo expuesto, se ordenará al **MUNICIPIO DE BARANOA**, identificado con el NIT 890.112.371-8, representado legalmente por el alcalde **EDINSON PALMA JIMENEZ**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a los requerimientos a los que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 754 de 2014. Lo anterior con la finalidad de hacer un pronunciamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

sobre el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de residuos sólidos propuestas en dicho plan.

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica⁴ y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo el **MUNICIPIO DE BARANOA**, identificado con el NIT 890.112.371-8, inicie las acciones tendientes a culminar con la actualización del PGIRS, en consonancia con lo sintetizado dentro del **Informe Técnico 908 del 18 diciembre de 2023**, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la parte de los fundamentos legales y constitucionales⁵ y, acatar la normativa con referencia a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme. En consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación

DISPONE

PRIMERO: CONMINAR al **MUNICIPIO DE BARANOA**, identificado con el NIT 890.112.371-8, representado legalmente por el alcalde **EDINSON PALMA JIMENEZ**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Deberá, en el término de treinta (30) días hábiles a la ejecutoriedad del presente Acto Administrativo, presentar el informe de avance de la implementación del PGIRS del año 2021 y 2022, acorde con los programas y proyectos estipulados en el cronograma de su PGIRS, en especial evidenciando el cumplimiento de las metas de corto plazo definidas en el programa de aprovechamiento del PGIRS.
- 2) Deberá, en el término de treinta (30) días hábiles a la ejecutoriedad del presente Acto Administrativo, presentar informe de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante **Auto 1125 del 31 de diciembre de 2020**.

⁴ Informe Técnico 908 del 18 de diciembre de 2023.

⁵ Decreto 1077 de 2015 y Resolución 754 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

1026

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

PARÁGRAFO ÚNICO: Se recomienda incluir en el presupuesto municipal correspondiente al año 2024, que se destinen rubros suficientes para que la nueva administración municipal pueda cumplir con la actualización que se debe realizar del respectivo PGIRS, para el primer año del periodo de cada periodo de alcaldía, de conformidad con la Resolución 754 de 2014.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de esta, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo al que haya lugar.

TERCERO. NOTIFICAR en debida forma al **MUNICIPIO DE BARANOA**, identificado con el NIT 890.112.371- 8 el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Carrera 19 No. 16 – 47, Baranoa – Atlántico y/o a los correos electrónicos: alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co. – contactenos@baranoa-atlantico.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EI **MUNICIPIO DE BARANOA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: EI **INFORME TÉCNICO 908 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1026** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, IDENTIFICADO CON NIT
890.112.371-8”**

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0109-048

Informe Técnico 908 del 18 de diciembre de 2023

Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección